



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
17 de abril de 2007
Español
Original: inglés

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

16° período de sesiones

Viena, 23 a 27 de abril de 2007

Tema 4 del programa provisional*

Tendencias de la delincuencia a nivel mundial y reacciones ante ella: integración y coordinación de los esfuerzos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y los Estados Miembros en materia de prevención del delito y justicia penal

Canadá: Proyecto de resolución

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Cooperación internacional en materia de prevención, investigación y enjuiciamiento del fraude económico y los delitos relacionados con la identidad

El Consejo Económico y Social,

Preocupado por el aumento sustancial del volumen, el número de casos de índole transnacional y la variedad de delitos relacionados con el fraude económico y la identidad,

Preocupado también por el papel que desempeña la tecnología de la información y las comunicaciones y la tecnología electrónica en la evolución del fraude económico y los delitos relacionados con la identidad,

Preocupado además por el papel que desempeñan los grupos delictivos organizados y los grupos terroristas en el fraude económico y la utilización del ingente producto del fraude para financiar la delincuencia organizada, la corrupción y el terrorismo,

* E/CN.15/2007/1.



Preocupado asimismo por la grave amenaza que plantea el fraude económico para los proyectos nacionales e internacionales relativos al desarrollo sostenible, la reforma económica, la reconstrucción tras los conflictos y la recuperación después de desastres naturales,

Preocupado también por el hecho de que los delitos relacionados con la identidad se utilizan para cometer otras actividades ilícitas, entre ellas el fraude económico, los delitos relacionados con la migración y los viajes internacionales y el terrorismo,

Convencido de la necesidad de reforzar la capacidad para establecer, validar y verificar la identidad de las personas con objeto de prevenir y combatir los delitos relacionados con la identidad y delitos de otra índole como el fraude económico, el blanqueo de capitales, los delitos relacionados con los pasaportes, la inmigración y los viajes en general, la trata de personas y el tráfico de migrantes, y de impedir viajes internacionales de terroristas y delincuentes,

Teniendo presente la necesidad de respetar los derechos humanos, la privacidad y demás derechos de las personas con respecto a su identidad, documentos de identidad e información de identificación y de proteger la identidad y los documentos e información conexos de una revelación impropia y un uso indebido con fines delictivos,

Teniendo presente también el papel de las entidades comerciales y demás entidades del sector privado en lo que respecta a establecer y utilizar la identidad con fines comerciales y otros fines privados, así como la necesidad de que los gobiernos y el sector privado colaboren eficazmente en las tareas de reunir información acerca del fraude económico y los delitos relacionados con la identidad y de elaborar y aplicar medidas eficaces para prevenir, investigar y enjuiciar esos delitos,

Teniendo presente además que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos¹ representa un gran avance en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, incluidos el fraude económico, los delitos relacionados con la identidad y demás actividades perpetradas por grupos delictivos organizados en apoyo de esos delitos, ya que constituye el principal instrumento jurídico internacional y la base para la acción contra la delincuencia organizada, especialmente en materia de penalización, extradición, asistencia judicial recíproca, cooperación policial, prevención y asistencia técnica,

Teniendo presente asimismo que en la Convención del Consejo de Europa sobre el delito cibernético², instrumento jurídico internacional abierto también a la ratificación o adhesión de Estados que no sean miembros del Consejo, se abordan concretamente el fraude informático y la estafa informática, así como otras formas de delincuencia cibernética que pueden contribuir a la perpetración de fraude económico, delitos relacionados con la identidad, blanqueo del producto del delito y otras actividades ilícitas conexas,

Recordando el capítulo XI del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre su 36º período de sesiones, en que se

¹ Resoluciones de la Asamblea General 55/25, anexos I a III, y 55/255, anexo.

² Consejo de Europa, *Serie de tratados europeos*, N° 185.

indicaba que la Comisión consideraba útil realizar un estudio sobre las formas de fraude comercial y se informaba que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal podría realizar ese estudio³,

Recordando también su resolución 2004/26, de 21 de julio de 2004, en la que pidió al Secretario General que convocara a un grupo intergubernamental de expertos para que preparara un estudio sobre el fraude y la falsificación de identidad y su uso indebido con fines delictivos y sometiera a examen de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 15º período de sesiones o, de ser necesario, en su 16º período de sesiones, un informe con los resultados de ese estudio,

1. *Condena* la perpetración de fraude económico y de delitos relacionados con la identidad;

2. *Toma nota con reconocimiento* de la labor realizada hasta el momento por el Grupo Intergubernamental de Expertos encargado de preparar un estudio sobre el fraude y la falsificación de identidad y su uso indebido con fines delictivos;

3. *Acepta* el informe del Secretario General sobre los resultados de la segunda reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos encargado de preparar un estudio sobre el fraude y la falsificación de identidad y su uso indebido con fines delictivos⁴;

4. *Expresa su agradecimiento* al Gobierno del Canadá y al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por su apoyo económico a esa labor;

5. *Reconoce* la asistencia prestada por los Estados Miembros y la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, que aportaron información sustantiva para el estudio, así como por las entidades comerciales que proporcionaron información por conducto de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y los informes de los Estados Miembros;

6. *Pide* al Secretario General que dé al informe la mayor difusión posible, en cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones que en él figuran;

7. *Insta* a los Estados Miembros a que examinen el informe y se basen en sus recomendaciones al elaborar estrategias eficaces para responder a esos problemas;

8. *Insta también* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de modernizar sus leyes a fin de tener en cuenta la evolución reciente del fraude económico y la utilización de la tecnología moderna para cometer fraude transnacional y fraude en masa;

9. *Insta además* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de modernizar sus leyes con objeto de tipificar como delitos la apropiación, copia y fabricación ilícitas y el uso indebido con fines ilícitos de documentos de identificación e información de identificación;

10. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/58/17), párr. 241.*

⁴ E/CN.15/2007/8 y Add.1 a 3.

Transnacional⁵ o se adhieran a ella y a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención del Consejo de Europa sobre el delito cibernético⁶;

11. *Insta* a los Estados Miembros a que tengan en cuenta las definiciones y el ámbito de aplicación establecidos en los artículos 2 y 3 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional al abordar la tipificación de delitos relacionados con la falsificación de identidad y su uso indebido con fines delictivos;

12. *Insta también* a los Estados Miembros a que revisen sus leyes con objeto de garantizar que se disponga de normas jurisdiccionales apropiadas a efectos de abordar eficazmente el fraude transnacional y los delitos relacionados con la identidad y de mantenerse a la par de la evolución de esos delitos;

13. *Insta además* a los Estados Miembros a velar por que sus autoridades policiales y judiciales cooperen con más eficacia en la lucha contra el fraude y los delitos relacionados con la identidad, en particular mediante el fortalecimiento de los mecanismos de asistencia judicial recíproca y extradición, teniendo en cuenta el carácter transnacional de esos delitos;

14. *Insta asimismo* a los Estados Miembros a consultar y colaborar con entidades comerciales pertinentes y otras entidades del sector privado, en la medida de lo posible, con miras a comprender más los problemas que plantean el fraude económico y los delitos relacionados con la identidad y a cooperar con más eficacia en la prevención, investigación y enjuiciamiento de esos delitos;

15. *Alienta* a promover el entendimiento mutuo y la cooperación entre las entidades de los sectores público y privado mediante iniciativas encaminadas a reunir a los diversos interesados y facilitar el intercambio de opiniones e información entre ellos;

16. *Recuerda* el párrafo 5 de su resolución 2004/26, de 21 de julio de 2004, en que pidió al Grupo Intergubernamental de Expertos que utilizara la información obtenida en el estudio con objeto de elaborar prácticas, directrices u otro material útil para la prevención, investigación y enjuiciamiento del fraude y la falsificación de identidad y su uso indebido con fines delictivos, y exhorta a los Estados Miembros a que aporten los recursos extrapresupuestarios necesarios para posibilitar la conclusión de esa labor;

17. *Decide* incluir el tema titulado “Fraude económico y delitos relacionados con la identidad” entre los temas de debate de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 18º período de sesiones.

⁵ Resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I.

⁶ Consejo de Europa, *Serie de tratados europeos*, N° 185.